

tal como el uso y las leyes lo autorizan, por el Encargado de Negocios nombrado para Jefe de la Legación.

Dado y firmado de mi mano, autorizado con el Gran sello de la Nación y Refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores en el Palacio de Gobierno de Santo Domingo, á los tres días del mes de Febrero del año 1892.

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Relaciones Exteriores.—Ignacio M. González.

Núm. 3119.—RESOLUCION del P. de la R. estableciendo ciertos derechos á la exportación de algunas maderas de Montecristi, para dedicar su producido á la construcción de edificios públicos & &. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Considerando: que la necesidad imprescindible en que está el Gobierno de hacer construir en la Ciudad de San Fernando de Monte Cristy locales adecuados á las exigencias del servicio público, le han obligado á celebrar contratos para la construcción en solar propio de un edificio capaz de contener los departamentos necesarios para las oficinas siguientes: Gobernación, Administración de Correos, Alcaldía, Comisaría Militar y Administración de Hacienda;

Considerando: que las penurias del Tesoro Público impiden votar una suma suficiente para las construcciones indicadas, siempre que dicho gasto deba salir de las sumas comprendidas para los gastos del Presupuesto;

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado, se ha venido en dictar la siguiente

(1) Ratificada por el C. N. en fecha 9 de Junio del corriente año.

RESOLUCION:

Art. 1º Desde el día 1º de Marzo próximo venidero los derechos de exportación del campeche, dividivi ó guatapaná, caoba y espinillo, se cobrarán en la proporción siguiente:

Campeche, la tonelada	\$ 1 50
Caoba, millar de piés	7 50
Dividivi, la tonelada	3
Espinillo, el millar de piés	7 50

Art. 2º El aumento que resulta según la tarifa que antecede, se destinará en Monte Cristy á las construcciones indicadas; y en las demás aduanas de la República entrará en la suma general de las rentas para compensar los gastos que por conceptos análogos ha tenido y tiene que hacer el Gobierno en otros puntos.

Art. 3º De la presente Resolución se dará cuenta al Congreso Nacional en su próxima legislatura ordinaria.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á 4 de Febrero de 1892; año 48 de la Independencia y 29 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—Sánchez.

Refrendado: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—
Teófilo Cordero y Bidó.

Núm. 3120.—RESOLUCION del P. de la R. encargando interinamente del Ministro de Guerra y Marina—por enfermedad del titular—al Ministro de Justicia etc.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Atendiendo: á que el General Abelardo Nanita, Ministro de Guerra y Marina, se encuentra en un estado de quebrantada salud que no le permite atender al servicio del Despacho á su cargo; y con el fin de que no sufra ningún retardo la marcha regular del servicio público;

De acuerdo con el artículo 50 de la Constitución del Estado,